



## Resolución de Superintendencia

N° 119 -2015-SUCAMEC

Lima, 28 ABR 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 29 de diciembre de 2014 por Jaime Ulises Martínez Zegarra, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3039-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, dispone que para los trámites de licencia de posesión y uso inicial, transferencia y renovación, es requisito obligatorio la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; dicho dispositivo tiene su correlato en el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 3039-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto del Revolver, marca Taurus, con Serie N° CV897698, presentada por el señor Jaime Ulises Martínez Zegarra, con Registro de Expediente N° 606233.
4. La mencionada resolución se sustenta en el hecho que el administrado fue detenido por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con fecha 27 de junio de 2009, en la Comisaría de Chincha Alta, remitiéndose los actuados a la Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Chincha Alta del Distrito Judicial de Ica, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para la obtención de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.
5. Con fecha 29 de diciembre de 2014, el administrado Jaime Ulises Martínez Zegarra, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3039-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.
6. Según el Memorando N° 0045-2015-SUCAMEC-SN de fecha 12 de febrero de 2015 el Superintendente Nacional dispuso adoptar las medidas correspondientes a fin de



recabar mayor información sobre los antecedentes penales del apelante, para la adopción de la decisión final del recurso impugnativo.

7. El administrado en su recurso de apelación señala que la resolución impugnada transgrede el principio constitucional de Presunción de Inocencia al denegar un pedido formulado cumpliendo con todos los requisitos legales exigidos por la administración, toda vez, que se ha presentado los Certificados de Antecedentes Policiales, Penales y Judiciales, los mismos que señalan que no cuenta con antecedentes de ningún tipo; asimismo, con relación a su detención ocurrida el día 27 de junio de 2009, por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, menciona que dicha información no constituye antecedentes policiales, y dichos hechos fueron materia de una investigación preliminar por parte de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chincha, la cual mediante Disposición de Archivo Definitivo N° 496-2010-1ºFPPCA-CH de fecha 31 de marzo de 2010, dispuso el archivo definitivo de dicha investigación preparatoria, precisando que dicha disposición quedó consentida a través de la Providencia N° 632-2010-1FPPC-CH-DLA-MP de fecha 11 de junio de 2010, expedida por la aludida Fiscalía Provincial Penal, para lo cual adjunta como medios probatorios copias certificadas de ambos documentos, por lo que solicita se otorgue la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego que le fue negada en una primera instancia administrativa.
8. Se puede apreciar que la información contenida en el expediente y en la resolución apelada se encuentra referida a etapas preliminares del proceso penal, es decir, se recoge información de denuncias y detenciones sin sentencia judicial firme que determine la responsabilidad penal; siendo así, sería de aplicación el Principio de Presunción de Inocencia contenido en el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"; por tal motivo, la información contenida en el expediente al momento de emitirse la resolución apelada, no constituye información determinante para establecer fehacientemente que el titular de una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego ha afectado la seguridad ciudadana, por lo que era necesario que la entidad, en esta instancia administrativa, recopilara mayor información para resolver el presente recurso impugnativo.
9. Mediante Oficio N° 1673-2015-RNC-RENAJU-GSJR-GG/PJ de fecha 13 de marzo de 2015, el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, informa a la SUCAMEC que en el Archivo del Registro Nacional de Condenas se encuentra registrada una sentencia a nombre de Jaime Ulises Martínez Zegarra por la comisión del delito de Fabricación, Tenencia y Suministro de Materiales Peligrosos (Expediente N° 258-2010) de fecha 31 de marzo de 2011.



C. DAVILA



G. MAGÁN





## Resolución de Superintendencia

10. Dicha información desvirtúa el Principio de Presunción de Inocencia y acredita que el apelante no cumple con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 25054, y el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN, que establecen como requisito obligatorio para obtener y renovar una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra, ni ha registrado antecedentes policiales, penales, ni judiciales, toda vez, que se demuestra que el administrado sí cuenta con antecedentes penales. Cabe mencionar que la referida normativa no precisa la antigüedad, ni el momento en que se cometieron los delitos de aquellas personas que solicitan sus Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego; en consecuencia, al amparo del Principio de Racionalidad que rige a la SUCAMEC, contenido en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1127 (Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC), según el cual las autorizaciones que se otorguen están en función de la preservación de la paz, la seguridad ciudadana y el bienestar social; y atendiendo al interés general de la sociedad frente al interés individual de los ciudadanos, cabe la adopción de la posición de que aquellas personas que hayan registrado antecedentes penales, no cumplen el requisito obligatorio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25054 y el literal d) del artículo 98 del Reglamento de dicha Ley, aprobado según Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN, solo para los efectos de la referida ley, es decir, para la obtención de Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego.
11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción contribuye a uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.<sup>1</sup> Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente. En consecuencia, el uso indiscriminado de las armas de fuego, municiones, productos pirotécnicos y explosivos, debe ser regulado con mayor exhaustividad y recelo, teniendo en cuenta que, la manipulación inescrupulosa e inadecuada por personas que no se encuentran aptas para ello, generaría un impacto negativo a la sociedad peruana, es decir, implicaría perjuicios al interés público.
12. El segundo párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, dispone que la SUCAMEC podrá cancelar las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego cuando los actos de su titular afecten la seguridad ciudadana. Así, con relación al bien jurídico seguridad ciudadana, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 349-2004-AA/TC, en sus fundamentos 13, 14 y 15, señala lo siguiente:



V.P.P.  
C. DAVILA



G. MAGÁN



<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional N°0090-2004-AA/TC de fecha 05 de julio de 2004.

- "13. (...) la seguridad ciudadana (...) puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal, suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo.*
- 14. De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra, pues, asociada al interés general, mientras que el concepto de los derechos se asoma al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. (...) Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna respecto del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar.*
- 15. Cabe precisar que, cuando se trata de bienes jurídicos como los aquí descritos, no resulta extraño, sino perfectamente legítimo el que, bajo determinadas circunstancias; y como se anticipó anteriormente, los derechos puedan verse restringidos en determinados ámbitos de su contenido, a fin de compatibilizar los objetivos sociales propios de todo bien constitucional con los intereses individuales correspondientes a todo atributo o libertad (...)"*

13. Teniendo en cuenta la información remitida por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, y considerando que se encuentra acreditado que los actos cometidos por el administrado han afectado la seguridad ciudadana debido a la comisión del delito de Fabricación, Tenencia y Suministro de Materiales Peligrosos; corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3039-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014.

14. Adicionalmente, corresponde tener presente al momento de resolver el presente Recurso de Apelación, que efectuada la consulta en el sistema de procesamiento electrónico de datos de la SUCAMEC se puede apreciar que el administrado Jaime Ulises Martínez Zegarra cuenta con Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego respecto de la Pistola marca Baikal, Calibre 380 ACP, con Serie N° BPA0572, vigente hasta el 13 de diciembre de 2015, en la modalidad de defensa personal; asimismo, que el administrado labora como personal operativo en empresas que prestan servicios de vigilancia privada, en esta medida, es necesario comunicar este





## Resolución de Superintendencia

resolución a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a fin que tomen las medidas que correspondan, de acuerdo a sus competencias y teniendo en cuenta el rol institucional de la SUCAMEC y su relación con la seguridad ciudadana.

15. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
16. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Superintendencia N° 036-2015-SUCAMEC.

### SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Jaime Ulises Martínez Zegarra contra la Resolución de Gerencia N° 3039-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de octubre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, que el contenido de la presente resolución se tenga en cuenta al momento de atender nuevas solicitudes de otorgamiento de licencias de posesión y uso de armas de fuego, asimismo, que actúe de acuerdo a sus competencias en virtud que el administrado cuenta con una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego vigente.
3. Comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, el contenido de la presente resolución, a fin que actúe de acuerdo a sus competencias en virtud que el administrado labora como personal operativo en empresas que prestan servicios de vigilancia privada.
4. Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información ingrese los datos del administrado en el registro de inhabilitados y publique la presente resolución en el Portal Institucional de la SUCAMEC.



C. DAVILA



G. MAGÁN

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

